

DTE: MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS  
DDO: LUZ DARY HURTADO - MARIA DEL SOCORRO GOMEZ  
RAD: 19001418900420210025100  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.803

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS, por medio de apoderada judicial, en contra de LUZ DARY HURTADO - MARIA DEL SOCORRO GOMEZ, en escrito que antecede el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, allega oficio No. 565 de fecha 24 de febrero de 2022, en el que comunica que no es posible tomar nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2021-00284-00, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio 565 de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en el que comunica que no tomó nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2021-00284-00, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email [i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

<p>JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 35</p> <p>Hoy 28 de febrero de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p><u>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</u></p>
---

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Expediente.	19001-41-89-002-2021-00284-00		
Demandante:	MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS	C.C.	25.268.005
Demandado:	LUZ DARY HURTADO	C.C.	34.561.840

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN - CAUCA**

**AUTO No. 420**

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

**La presente providencia se notifica en estado N° 20, de 25 de febrero de 2022.-**

En atención al oficio No. 532 fechado el 10 de febrero de 2022 procedente del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple, y radicado en esta judicatura el 016 de febrero de 2022, verificando el expediente se tiene que no se puede acceder a la petición de decretar el remanente solicitado, por cuanto con anterioridad y se ha decretado el mismo en el proceso 2018-00364-00 del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Lo anterior con fundamento lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 466 del Código General del Proceso: (...) *La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio (...).*

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de remanente presentada por el Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple de Popayán – Cauca, por lo anteriormente expuesto en la parte resolutive.

**SEGUNDO:** Comuníquesele al mencionado Juzgado que no se ha tomado nota de su Oficio No. 532 fechado el 10 de febrero 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Victor Fabio De La Torre Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe76425fa5af8bd98869b750f9dcc54c5ac3753d1c619c927432e0045adfc1a**

Documento generado en 24/02/2022 12:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN - CAUCA**  
Calle 8 Nro. 10 – 08 Palacio de Justicia

POPAYÁN, 24 DE FEBRERO DE 2022

OFICIO Nro. 565

Señor (a):  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
POPAYAN – CAUCA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Expediente: 19001-41-89-002-**2021-00284-00**  
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS C.C. 25.268.005  
Demandado: LUZ DARY HURTADO C.C. 34.561.840

Su proceso:

Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Expediente: 19001418900420210025100  
Demandante: MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS C.C. 25268005  
Demandado: LUZ DARY HURTADO C.C. 34561840 –  
MARIA DEL SOCORRO GOMEZ C.C. 34542253

Atentamente comunico a Usted, que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar a usted, con el fin de comunicarle que no se toma nota del embargo de remanentes solicitado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 466 del C.G.P.

La anterior medida nos fue comunicada con oficio N° 532 del 10 de febrero de 2022.-

De Usted, Cordialmente,

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Lorena Joaqui Gomez  
Secretaria  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260ecd249d8e55d9242fb10c31a9ba058ce8f16461f5f4b79a8fd626b38552be**  
Documento generado en 24/02/2022 03:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**